



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Instituto Tecnológico Superior de Chapala del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Tecnológico de Usulután de la República de El Salvador.
Modalidades de Cooperación:	Formalizar instrumentos específicos y programas detallando los proyectos a desarrollar. Fomentar la elaboración de proyectos dentro de sus instituciones y formular sugerencias a la otra Parte. Desarrollar programas de intercambio estudiantil a nivel superior. Intercambio de expertos. Intercambio de información. Desarrollo de investigación institucional. Desarrollo de programas a Educación a distancia. Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.
Fecha en que se firmó:	27 de septiembre de 2006
Lugar donde fue firmado:	Guadalajara, Jalisco.
Vigencia:	Tres años prorrogables por periodos de igual duración.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE CHAPALA DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE USULUTAN
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Instituto Tecnológico Superior de Chapala del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Tecnológico de Usulután de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y entendimiento existentes entre los dos países;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros países en razón de su historia, su cultura y el creciente acercamiento de sus sociedades;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

COMPROMETIDOS con el mejoramiento de las estrategias educativas que conlleven al desarrollo de sistemas educativos de calidad congruentes con los requerimientos del mundo actual;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en la Ciudad de México el 21 de mayo de 1997;

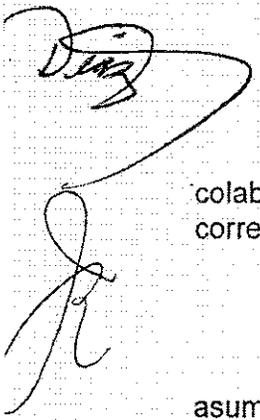
Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades educativas conjuntas, incluyendo la corrección de posteriores acuerdos para programas específicos de cooperación:

ARTICULO II

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes podrán asumir las modalidades siguientes:



- a) formalizar instrumentos específicos y programas detallando los proyectos a desarrollar;
- b) fomentar la elaboración de proyectos dentro de sus instituciones y formular sugerencias a la otra Parte;
- c) desarrollar programas de intercambio estudiantil a nivel superior con el fin de internacionalizar el *currículum* de los estudiantes de ambos países y facilitar el acercamiento intercultural entre los jóvenes;
- d) intercambio de expertos, en la medida de sus posibilidades, para el desarrollo de seminarios y cursos organizados por las Partes o por gestión de Ellas, en ambos Estados;
- e) intercambio de información, en la medida de lo posible, sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia que sirvan de base para contar con una población con un mayor nivel educativo;
- f) desarrollo de investigación interinstitucional;
- g) desarrollo de programas de Educación a distancia; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

ARTICULO III

Para la consecución del objetivo del presente Instrumento, las Partes formularán Programas Operativos Anuales (POA's), integrados por los proyectos o acciones de colaboración específicas a desarrollar, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los aspectos siguientes:

- a) definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;

- d) responsabilidad de cada una de las Partes y su contribución para cada fase del programa;
- e) interés recíproco y recursos disponibles, humanos y financieros;
- f) mecanismos para la vigilancia y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- g) metodología de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operacionales;
- h) disposiciones sobre publicación y/o difusión de los descubrimientos y de los resultados obtenidos; y
- i) cualquier otra información que se considere necesaria.

La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

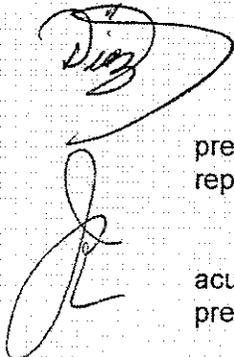
Las Partes, cuando así lo convengan, podrán invitar a participar, en las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a otras instituciones educativas, científicas y técnicas cuyas aportaciones puedan enriquecer las propuestas para integrar los POA's.

No obstante la formulación de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO IV

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, las Partes constituirán un grupo de trabajo integrado por los representantes que ambas Partes designen.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. Asimismo, tendrá a su cargo las funciones siguientes:



- a) recibir, revisar y en su caso aprobar los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;
- c) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos; y
- e) cualquier otra función que las Partes le encomienden.

Los representantes de ambas Partes fungirán como coordinadores de las actividades de cooperación y designarán a los investigadores responsables de su ejecución, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a la Comisión Mixta establecida en el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado el 21 de mayo de 1997.

ARTICULO V

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generarán productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como para las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para ambas los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

Los trabajos de investigación y desarrollo, los resultados y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo, podrán ser anunciados, publicados o explotados de conformidad con los acuerdos específicos que a tal efecto suscriban las Partes, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se utilicen mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO VII

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Ambas Partes se asegurarán de que su personal asignado para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestros resultantes del desarrollo de dichas actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO VIII

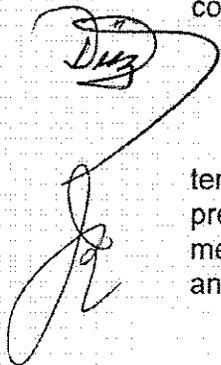
La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos convencionales.

ARTICULO IX

Cualquier divergencia o diferencia que pudiera surgir en relación con la aplicación o interpretación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular mark at the top and a long, sweeping stroke that loops back down to the left.

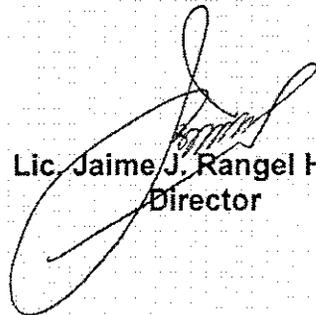
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

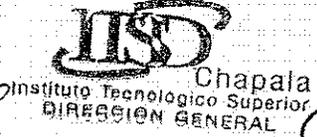
La terminación del presente Acuerdo no impedirá la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

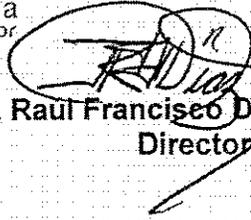
Firmado en la ciudad de Guad. Jal. el 27 de Sept de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE USulután DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Jaime J. Rangel Huerta
Director




Dr. Raúl Francisco Díaz Menéndez
Director

